



DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/971/2024, de 19 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin.

La Constitución española, en su artículo 47, consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Asimismo, en su artículo 148.1.3, se reconoce a las Comunidades Autónomas la potestad de que asumiesen en sus Estatutos de Autonomía competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.10.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, que comprende, en todo caso, la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Asimismo, en su artículo 71. 32.^a, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Asimismo, de acuerdo con las competencias exclusivas relacionadas en los apartados 8 y 9 de este mismo artículo 71 de su Estatuto, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas las relativas a dos materias estrechamente relacionadas con la de vivienda, en concreto las competencias en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental, y en urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

En este marco estatutario respecto a la vivienda, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía dispone que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, de forma efectiva, el ejercicio del derecho a una vivienda digna, facilitando el acceso a ésta en régimen de propiedad o alquiler, mediante la utilización racional del suelo y la promoción de vivienda pública y protegida, prestando especial atención a los jóvenes y colectivos más necesitados.

En cuanto a la promoción efectiva del referido derecho a través del otorgamiento de subvenciones, resulta conforme a lo previsto en el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, según el cual, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el ámbito de la Administración autonómica, es el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial el órgano competente en el área material expuesta, en virtud de lo dispuesto, en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a las competencias asumidas, y atendiendo a que existen numerosos municipios de menor población que no cuentan con medios económicos suficientes para impulsar promociones propias que puedan dar satisfacción a la demanda que vienen constatando, en particular por el sector joven de la población, también por parte de otros colectivos con dificultades para acceder al mercado libre de vivienda, el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en coherencia con la política autonómica de apoyar el ejercicio de las competencias de los municipios en esta materia, pretende contribuir a agilizar y facilitar las tareas de redacción de proyectos y construcción de viviendas públicas capaces de contribuir a garantizar el derecho a un hogar digno, en propiedad o en alquiler.

La concesión de la asistencia objeto de esta convocatoria se encuentra prevista en el "Plan Estratégico de Subvenciones" del extinto Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística 2024-2027 aprobado por Orden de 20 de junio de 2024, del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, en cumplimiento del artículo 5 del texto refundido



de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Dicho plan ha venido a concretar los objetivos y aspectos que este Departamento quiere fomentar dentro siempre de las competencias atribuidas.

En cuanto a su naturaleza jurídica, la concesión de estas subvenciones, a los Ayuntamientos beneficiarios, del coste que represente la puesta en marcha de promociones propias para construcción, o rehabilitación de edificios para su destino a vivienda pública, tiene la consideración de ayudas en metálico, de conformidad con el apartado segundo de la disposición adicional quinta de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se regirá por lo establecido en dichas normas así como por lo dispuesto en texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, precisando la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, las cuales se encuentran recogidas actualmente en la Orden FOM/578/2024, de 30 de mayo, conjunta de los Departamentos de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia y de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, destinadas a municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Orden FOM/578/2024, que el procedimiento se inicie mediante convocatoria pública aprobada por el titular de los Departamentos competentes referidos (en la actualidad, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial). Dicha Orden de convocatoria, deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su Sede electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el Gobierno de Aragón ha autorizado previamente esta convocatoria en virtud de su importe.

Asimismo, a lo largo de su articulado, la Orden FOM/578/2024, de 30 de mayo, remite a la convocatoria para que en ella se especifiquen las cuestiones que deben ser determinadas para cada régimen de ayudas concreto, de acuerdo con el contenido exigido por el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Respecto a los criterios de otorgamiento previstos en las bases reguladoras se tendrá en cuenta, por un lado, lo relativo a la demanda potencialmente previsible en la entidad local, otorgándose mayor puntuación a los municipios con mayor proporción de habitantes jóvenes, o con necesidad para trabajadores relacionados con la entidad, y también cuando se constate mayor actividad edificatoria, medible a partir de licencias concedidas en los últimos años. Por otro lado, se tendrá en cuenta el criterio del impacto social, económico y cultural, otorgándose mayor puntuación a aquellos municipios que impulsen sus promociones fomentando la regeneración urbana (rehabilitación de edificios degradados), también a los que sufran mayor riesgo de despoblación y a aquellos en los que la inversión prevista sea más relevante en relación con los ingresos propios.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en los respectivamente citados, Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, y Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Único.— Aprobar la convocatoria de subvenciones a municipios aragoneses para la construcción de viviendas públicas de alquiler, o rehabilitación de edificaciones para el mismo fin, que se regirán por los siguientes apartados:

Primero.— Objeto de la convocatoria, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente convocatoria tiene por objeto iniciar el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a municipios aragoneses para la asistencia en la financiación de promociones para la construcción de viviendas públicas de alquiler, de nueva planta o en procedimientos de rehabilitación integral de edificaciones preexistentes.

2. El procedimiento de concesión se regirá por lo dispuesto en esta convocatoria, en las bases reguladoras (BBRR) establecidas en la Orden FOM/578/2024, de 30 de mayo, conjunta de los Departamentos de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia y de Fomento, Vi-



vienda, Movilidad y Logística, y por el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las actuaciones subvencionables son las recogidas en el artículo 2 de las bases reguladoras.

Segundo.— *Beneficiarios.*

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones que se convocan los municipios aragoneses, definidos según lo dispuesto en el artículo 3 de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria, y que aporten a la promoción de viviendas, objeto de la presente convocatoria, suelo apto para su construcción o edificación preexistente para su rehabilitación integral, que deberá ser titularidad de la entidad solicitante y estar clasificado como suelo urbano consolidado, o reunir los requisitos exigibles para ello, caso de no contar con instrumento urbanístico propio.

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 17 de las bases reguladoras y en esta convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos municipios que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y previstas en el artículo 3.2 y 3.3 de las bases reguladoras.

3. Tampoco podrán obtener la condición de entidades beneficiarias los municipios que hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón; por alentar o tolerar prácticas en contra de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón; que hayan sido sancionadas en materia laboral o no cumplan con todos los requisitos exigidos en la legislación ambiental vigente.

4. Los municipios solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del municipio conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de que el municipio interesado no consintiera estas consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención. Las convocatorias determinarán la posibilidad de que, por la entidad local interesada, se deniegue el consentimiento.

5. Las subvenciones previstas en esta Orden resultan compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cuyo caso la autonómica tendrá como límite máximo la cuantía que, sumada a las otras posibles, no supere el 100 % del coste de la actuación.

Tercero.— *Cuantía.*

1. La cuantía máxima del crédito previsto para esta convocatoria es de 10.000.000 euros, que tendrá carácter estimado, con cargo a la aplicación presupuestaria 13030 G/4321/760231/91002 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón distribuido, con la siguiente distribución temporal:

2024: 5.900.000 euros.

2025: 1.100.000 euros.

2026: 3.000.000 euros.

2. La distribución temporal es estimativa y podrá ser objeto de modificación según las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, las cuantías de los proyectos presentados y su ejecución prevista.

3. En todo caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



4. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, el crédito de la convocatoria se podrá incrementar, sin que se realice una nueva convocatoria, bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o bien por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa del mismo servicio.

5. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el importe de la actividad subvencionada, y estará sometida a los siguientes límites:

- En los municipios (o núcleos dependientes de municipios de más de 3.000 habitantes) que cuenten con una población inferior a 500 habitantes, 60.000 euros por vivienda.
- En los municipios (o núcleos dependientes de municipios de más de 3.000 habitantes) que cuenten con una población entre 500 habitantes y 1.000 habitantes, 55.000 euros por vivienda.
- En los municipios que cuenten con una población entre 1.000 habitantes y 3.000 habitantes, 50.000 euros por vivienda.

6. Las cantidades indicadas en el apartado anterior, se incrementarán según lo siguiente, sin que pueda superarse el límite de 500.000 euros establecido en el artículo 2.2 de las bases reguladoras:

- En los municipios que estén por debajo del índice 99 en la escala del Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón, se incrementará la subvención en un 10 % por vivienda; es decir, podría ser de hasta 66.000 euros.
- En los municipios que superen el índice 99, sin llegar a 100, en la escala del Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón, se incrementará la subvención en un 5 % por vivienda; es decir, podría ser de hasta 63.000 euros.

Cuarto.— *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas.

2. Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para atender todas las solicitudes que reuniesen los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3.c) TRLSA no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas. En otro caso, la concesión de las subvenciones se irá realizando otorgando el correspondiente importe a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 8 de la convocatoria. Para establecer la prioridad en el caso de solicitudes que sumen la misma puntuación se ordenarán atendiendo al orden cronológico del registro de entrada de la solicitud completa. A tal fin, se considerará fecha, hora y minuto de presentación de la solicitud aquella en la que ésta hubiese quedado válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta convocatoria. En caso de que persistiera el empate, una vez revisada la fecha, hora y minuto, se atenderá a la numeración del asiento registral que aparece en el justificante de presentación.

3. La concesión de subvención estará, en todo caso, supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, y no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

4. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden será electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Quinto.— *Iniciación del procedimiento.*

La solicitud, suscrita por el Alcalde-Presidente del municipio y dirigida a la Dirección General de Urbanismo, se formalizará por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica, con los requisitos técnicos indicados en esta convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

La presentación de la solicitud y de la documentación requerida en esta convocatoria se realizará obligatoriamente por medios telemáticos, conforme a los modelos normalizados de solicitud, que se mantendrán actualizados en Sede electrónica, a través de la herramienta del



Tramitador online, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/municipios-fomento-viviendas-publicas-2024>.

La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria.

Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud, como archivos anexos de la misma.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios, o la documentación exigida se aportase de forma incompleta, se requerirá al municipio interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

La subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento se dirigirán a la Dirección General de Urbanismo, presentándose electrónicamente, preferentemente a través del servicio digital "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio" de un procedimiento disponible en: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

5. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará subsanable la solicitud que no incluya la memoria, suscrita por técnico competente, prevista en el artículo 8.3.a) de las bases reguladoras, de tal manera que, en caso de omisión de ese documento, el Ayuntamiento deberá formular una nueva solicitud.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador on-line, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- Firma mediante certificado digital.
- Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

Sexto.— *Documentación complementaria.*

1. Junto con la solicitud, se deberá aportar:

- a) Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del municipio, con el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente/a que recoja el acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la subvención. Dicho acuerdo deberá incluir una referencia expresa a la aceptación de las condiciones establecidas en la presente Orden.
- b) Memoria (extensión máxima 3 páginas), suscrita por técnico competente, que describa los contenidos básicos de la actuación respecto de la que se solicita la subvención, en la que se especificará, como mínimo, la clasificación y calificación del suelo afectado, edificabilidad máxima, redes urbanísticas disponibles, concretando emplazamiento, si se trata de edificación de nueva planta o de rehabilitación integral de edificio preexistente, y, en tal caso, si cuenta con alguna figura de protección por su valor histórico, artístico o arquitectónico. Se señalará igualmente la superficie total a construir o rehabilitar, número total de viviendas resultantes, otros usos complementarios (tales como garajes o trasteros) y presupuesto de contrata estimado (ejecución material, más gastos generales y beneficio industrial). Se complementará con información gráfica y fotográfica.
- c) Cuantía que se solicita como subvención.
- d) Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del municipio, con el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente, de estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado un plan económico-



- financiero, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- e) Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del municipio, con el visto bueno del Alcalde/sa o Presidente/a, que recoja la cifra de población conforme a los datos del último censo publicado por el Instituto Aragonés de Estadística, especificando el número de habitantes con edades comprendidas entre los 15 y los 39 años; presupuesto de ingresos correspondiente al año en que se formalice la solicitud, y número de viviendas para las que se ha otorgado licencia urbanística, en obra de nueva planta o rehabilitación integral, desde 1 de enero de 2020.
 - f) Declaración responsable de no estar el municipio incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - g) Declaración responsable de que el municipio no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
 - h) Declaración responsable de que el municipio no ha sido nunca objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme por acciones u omisiones que se consideren sancionadas o penadas por el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas por la legislación vigente.
 - i) Una declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias, antes del pago.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas habilitados para ellos. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Séptimo.— Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Urbanismo, realizando materialmente la instrucción del procedimiento cualquiera de los Servicios integrados en la misma.

2. El órgano instructor comprobará la corrección documental de las solicitudes, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y el cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

3. En el supuesto de que los interesados no cumplan con lo dispuesto en el punto 2, o con cualquier otra obligación, se estará, en todas las fases del procedimiento, a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.— Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. De acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento previstos en el artículo 11 de las bases reguladoras recogidas en la Orden FOM/578/2024, de 30 de mayo, conjunta de los Departamentos de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, y de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, las solicitudes se evaluarán conforme al siguiente baremo:

1.º Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT). A cada municipio se le asignará la siguiente puntuación en función del valor del Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) vigente en el momento de la publicación de la convocatoria. <https://www.aragon.es/-/indice-sintetico-desarrollo-territorial>.

En particular, la puntuación se hará atendiendo a la columna denominada "ISDT+100":

2 puntos si el valor del ISDT es inferior a 99.

1 punto si el valor del ISDT es igual o superior a 99 e inferior a 100.

0 puntos si el valor del ISDT es igual o superior a 100.



- 2.º Parque público de viviendas:
2 puntos si no tiene ni una sola vivienda pública.
0 puntos en los casos restantes.

2. Para establecer la prioridad, en el caso de solicitudes que sumen la misma puntuación, se ordenarán atendiendo al orden cronológico del registro entrada de la solicitud completa. A tal fin, se considerará fecha, hora y minuto de presentación de la solicitud aquella en la que ésta hubiese quedado válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta convocatoria. En caso de que persistiera el empate, una vez revisada la fecha, hora y minuto, se atenderá a la numeración del asiento registral que aparece en el justificante de presentación.

3. De acuerdo con el artículo 2 de las BBRR, sólo serán subvencionables promociones, tanto en nueva planta como en rehabilitación integral, hasta un máximo de diez viviendas, determinándose su número conforme al siguiente baremo:

Municipios de menos de 250 habitantes. Pueden optar a subvención para un máximo de dos viviendas.

Municipios con población entre 250 y 500 habitantes. Pueden optar a subvención para un máximo cuatro viviendas.

Municipios con población entre 500 y 1.000 habitantes, pueden optar a subvención para un máximo de seis viviendas.

Municipios con población entre 1.000 y 3.000 habitantes, pueden optar a subvención para un máximo de diez viviendas.

Noveno.— *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionable, según queda descrita en el artículo 2 de las bases reguladoras.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Son gastos subvencionables los que corresponden a inversiones pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (fijado el 16 de noviembre de 2026), resultando admisibles aquellos gastos realizados por la entidad local desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de octubre de 2026.

3. Las entidades locales que resulten beneficiarias deberán cumplir con la normativa vigente en materia de contratación pública.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Décimo.— *Valoración de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de valoración de carácter técnico y formada por los siguientes miembros:

Un/a Jefe de Servicio de la Dirección General de Urbanismo, que actuará como Presidente.

Un/a Jefe de Servicio de la Dirección General de Vivienda.

Un/a Jefe de Servicio de la Dirección General de Despoblación.

La Secretaría de la Comisión podrá asumirla uno de los miembros o encomendarse esta función a otra persona funcionaria adscrita a cualquiera de los referidos centros directivos, en cuyo caso, dispondrá de voz, pero no de voto, en la Comisión.

2. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

En su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

- Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente de valoración de solicitudes resultante.



- b) El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en un acto único. Si la propuesta de resolución se separara del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.
- c) La propuesta de resolución deberá expresar la relación de municipios respecto a los que se propone la concesión de la asistencia prevista en esta convocatoria, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
- d) Emitida la propuesta de resolución provisional se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, a los efectos de evacuar el trámite de audiencia, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las entidades interesadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo. Asimismo, se publicarán en la página web del departamento o departamentos competentes en materia de urbanismo, vivienda y despoblación. Las entidades interesadas podrán presentar, en el plazo de cinco días, las alegaciones que estimen oportunas.
- e) Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de valoración se reunirá, en su caso, para valorar las alegaciones presentadas, y emitir un nuevo informe que sirva de base para la propuesta de resolución definitiva. Cuando no figuren en el procedimiento alegaciones, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
- f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
- g) Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a las entidades interesadas. La propuesta de la resolución definitiva no supone la creación de ningún derecho a favor de las entidades locales beneficiarias, mientras no se produzca la publicación de la resolución de la concesión.
- h) El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

Decimoprimer.— Reformulación de solicitudes.

No cabrá la reformulación de solicitudes previstas en el artículo 27 del texto refundido de la Ley Subvenciones de Aragón.

Decimosegundo.— Resolución.

1. La resolución de las solicitudes corresponde al Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y vista la propuesta de resolución.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución tendrá el contenido señalado en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y, estará debidamente motivada atendiendo a los requisitos y criterios establecidos en esta convocatoria, identificará las entidades locales beneficiarias, el importe de la subvención, el porcentaje correspondiente, el importe del presupuesto presentado, la concreción del objeto, la identificación de las solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida, así como los recursos que contra la misma pudieran interponerse.

Si la resolución dictada se apartara, en todo o en parte, de la propuesta del instructor deberá motivarse suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

La resolución incluirá, en su caso, y a los efectos de lo previsto en esta convocatoria, una lista de reserva integrada por cuantas solicitudes no hubieran podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, ordenadas según la puntuación obtenida en la convocatoria.

4. Además de lo anterior, los integrados en dicha lista de reserva serán primeros adjudicatarios, según el orden de prelación resultante de esta convocatoria, si se convocase otra posterior, y ello sin más requisitos que manifestar su voluntad de acceder a la subvención, sin



necesidad de reiterar la presentación de la documentación aquí exigida, entendiéndose que la cuantía se incrementaría respecto de la solicitada en la presente convocatoria, en función del IPC aplicado al tiempo transcurrido entre esta y la siguiente. Tal derecho preferente decaería si, en la posible futura convocatoria, pretendiesen una promoción distinta a la que en esta justifica su solicitud.

5. Si tras la publicación de la resolución se produjera alguna renuncia por parte de la entidad beneficiaria o se presentaran circunstancias sobrevenidas que implicasen la imposibilidad de efectuar la actuación inicialmente subvencionada, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad local solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prelación establecido en la lista de reserva efectuada, siempre que el crédito remanente permita atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En este supuesto, el órgano concedente de la subvención publicará la resolución de concesión en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las entidades interesadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo, y aplicándose lo dispuesto en el artículo 15 de esta Orden a efectos de aceptación de la subvención.

6. La resolución de concesión de subvención se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” teniendo dicha publicación efectos de notificación a las entidades interesadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo, y también se publicará en la página web del departamento o departamentos competentes en materia de urbanismo, vivienda y despoblación, conforme al artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

7. Contra la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones contempladas en esta Orden, que agota la vía administrativa, cabría interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercero.— *Aceptación de la subvención.*

1. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación tácita de la que resulte concedida, entendiéndose que la entidad local beneficiaria acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en Orden FOM/578/2024, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras, así como las recogidas en esta Orden, y en la resolución de la concesión de la subvención.

Tras la resolución definitiva, las entidades beneficiarias podrán renunciar expresamente a la subvención concedida, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con el artículo 15 de las BBRR.

La renuncia deberá ser comunicada en formato electrónico a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en [https://www. aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite](https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha renuncia irá dirigida a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón.

2. La aceptación de la concesión de la subvención objeto de esta convocatoria implicará, en su caso, el compromiso del Ayuntamiento de formalizar un convenio de encomienda de gestión al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial de los trabajos materiales que sean necesarios para la elaboración y ejecución de la actuación subvencionable, si alguno de ellos no fuese de competencia municipal.

Decimocuarto.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Serán obligaciones de los beneficiarios las recogidas en el artículo 17 de la Orden FOM/578/2024, de 30 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, así como cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o en la resolución de concesión.



2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas.

3. Asimismo, serán obligaciones de los municipios beneficiarios:

- a) Colaborar con el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en la realización de los trabajos que sean necesarios, estableciéndose la necesaria coordinación para el cumplimiento eficaz de los objetivos que justifican la subvención asignada.
- b) Impulsar cuantos trámites resulten necesarios para la correcta ejecución de las obras objeto de subvención.
- c) Completar la ejecución de las obras objeto de subvención en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde el momento en que se transfiera a la entidad local el importe de las subvenciones otorgadas. Excepcionalmente, y previa justificación por parte de la entidad local, dicho plazo podrá ampliarse por un máximo de otros dos años. Incumplido lo anterior, la entidad local tendrá que reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que procedan, en proporción a lo no ejecutado, o ejecutado indebidamente.

Decimoquinto.— *Forma y plazos de justificación.*

1. Los municipios adjudicatarios justificarán el cumplimiento de la operación subvencionada con fecha límite el 16 de noviembre de 2026.

2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

4. La justificación del cumplimiento de subvenciones concedidas podrá tener lugar también mediante informe del Secretario/a-Interventor/a, del Interventor/a o del órgano de control equivalente de la entidad local que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, expresando su conformidad.

5. Los municipios beneficiarios vendrán obligados a justificar ante la Dirección General de Urbanismo el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación, disponible en la dirección electrónica siguiente: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

6. Certificado expedido por el Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local, con el visto bueno del Presidente/a, que incluya y acredite:

- a) Relación de los gastos e importes imputados a la actuación subvencionada, que incluirá: número de orden del gasto, emisor, número de factura, fecha de la misma, concepto, importe, fecha de pago efectivo e importe imputado a la actuación subvencionada.
- b) Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada, y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- c) Que, si/no se han recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, superen el coste total de la actividad. Identificando las otras ayudas en el caso de que existan.
- d) Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA...) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Que, con el objeto de ejecutar la actuación subvencionada, el beneficiario ha dado cumplimiento a la totalidad de la normativa aplicable en materia de contratación.
- f) Que se está al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, y de haber adoptado medidas de racionalización del gasto, y en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, presentación, siempre y cuando sea obligatorio a la



vista del levantamiento de la suspensión de las reglas fiscales, de planes económico-financieros.

g) Que se ha cumplido lo establecido en relación con la difusión y publicidad del carácter público de la financiación de acuerdo a la resolución de concesión.

7. Siendo el objeto de la subvención la ejecución de una obra de construcción o rehabilitación integral de vivienda, deberá aportarse cédula de habitabilidad o documento equivalente.

8. Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

9. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

11. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

En el caso de que la subvención supere los 90.000 euros, por estar destinada a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente procederá a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por la persona representante de la Administración como por la beneficiaria, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa.

En el caso de que la subvención concedida excediera de los 200.000 euros, se solicitará la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las entidades locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

Decimosexto.— *Pago de la subvención concedida.*

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el municipio beneficiario, de la realización de la actividad para la cual se concedió.

2. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Estos pagos anticipados, sin exigencia de garantías, se podrán realizar hasta el límite del 90 % del importe total de la subvención, de acuerdo con el artículo 45.3.a) del TRLSA, en relación con el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

3. No obstante, lo dispuesto en los dos apartados precedentes, para la primera anualidad se anticipará a todas las entidades beneficiarias el pago del 59% de la ayuda concedida, y para la segunda anualidad se anticipará el 11% de la ayuda concedida.

4. En la elaboración de los trabajos materiales, el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón actuará en todo caso conforme a los siguientes criterios:

- a) Priorización de las propuestas y orientaciones del municipio en cuanto a las previsiones de la promoción de viviendas pretendida por el municipio.
- b) Cumplimiento de la legislación urbanística, territorial, medioambiental, sectorial y administrativa que sea de aplicación.
- c) Secreto y reserva de la información que se obtenga como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- d) Congruencia y motivación de las soluciones que se propongan a la entidad local en relación con las diferentes alternativas que puedan existir.

Decimoséptimo.— *Reintegro.*

El incumplimiento por el municipio beneficiario de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias impuestas en las bases reguladoras, en la convocatoria, en la resolución de concesión y demás normas aplicables, en particular en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento de reintegro, que podrá finalizar, en su caso,



con la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente pérdida del derecho a la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones recibidas y los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

A estos efectos, y para el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se considerará como subvención recibida las cantidades transferidas al municipio que no hubieran sido efectivamente destinadas al fin perseguido.

Además de las causas de reintegro contempladas en el artículo 47 TRLSA, también será causa de reintegro la no adopción, por el municipio beneficiario, de los acuerdos y actos administrativos de competencia municipal precisos para la ejecución de las obras objeto de subvención.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 TRLSA, el municipio beneficiario de subvención para la construcción o rehabilitación integral de viviendas, deberá mantener la condición de vivienda pública de esos inmuebles durante un mínimo de veinte años. En la inscripción de esos bienes en el Registro de la Propiedad se hará constar esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que lo posea, salvo que resulte ser una tercera persona protegida por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título.

En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo previsto en el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para la graduación de los posibles incumplimientos, se atenderá al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los municipios beneficiarios, con arreglo a los siguientes criterios: El límite mínimo de ejecución del proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al 50% del total, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al 50%, el incumplimiento se considerará total, procediéndose a la revocación o reintegro de la ayuda, según sea el caso.

Decimoctavo.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los municipios beneficiarios de las subvenciones establecidas en la presente Orden quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, en materia de subvenciones, regulan la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimonoveno.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establece en la normativa de subvenciones.

Vigésimo.— Instrucciones para la aplicación e interpretación de la convocatoria.

Se faculta al Director General de Urbanismo para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Vigesimoprimer.— Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes presentadas en la convocatoria serán tratados conforme a lo previsto en esa normativa.



2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/1198>.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 19 de agosto de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística
y Cohesión Territorial,
P.S. El Consejero de Hacienda, Interior
y Administración Pública,
(Decreto de 2 de agosto de 2024,
del Presidente del Gobierno de Aragón),
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**